



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, cuatro (04) marzo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO: MARIA ALICIA CHAVARRO ANDRADE
RADICACION: 41-001-40-22-008-2015-00412-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., procede de oficio a corregir un error meramente escritural, toda vez que en proveído de fecha 23 de febrero de 2021, a través del cual se decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre un vehículo automotor, por error involuntario se consignó equivocadamente el número BVD-795 y BDC-795, como número de placa del mentado vehículo, no obstante, el número que corresponde en la realidad al automotor es **BCD-795**.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error en el número de placa del vehículo sobre el que pesa la medida de embargo y retención, en el sentido de indicar que el número correcto de placa es **BCD-795**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Líbrese nuevamente los oficios de levantamiento de la medida, con destino a las respectivas entidades.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral del auto calendarado 23 de febrero de 2021.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/JDM.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA